

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** CENTRO MEDICO MAESTRANZA, S. A.

**ACTIVIDAD:** Instalación de un nuevo equipo de Resonancia Magnética y nuevos equipos de climatización en centro médico sin hospitalización.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Téllez, 30

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2021/03567- 18452

05/08/2021

### **ANTECEDENTES**

En fecha 17/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de licencia para “Centro médico sin hospitalización” concedida mediante decreto de 21/09/1998, según número de expediente 103/1998/02356 y posteriormente existe:

- modificación de licencia para la instalación de un equipo de resonancia magnética (RM) concedida mediante decreto 22/12/2009, según número de expediente 103/2005/05115.

- licencia de implantación o modificación de actividades para el cambio de oficinas a “consultorio médico odontológico” con número de expediente 500/2010/00818, concedida mediante resolución de 24/10/2012, existiendo dentro de su tramitación informe de Evaluación Ambiental de Actividades (13980) favorable con prescripciones de fecha 26/01/2011.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un nuevo equipo de RM y nuevos equipos de climatización en centro médico sin hospitalización con licencia 103/1998/02356, en planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Retiro, Norma Zonal 3.2, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total afectada por la instalación 83,27 m<sup>2</sup>, modificando las siguientes dependencias: despacho director (10,11 m<sup>2</sup>), dermatología 1 (15,13 m<sup>2</sup>), otorrinolaringólogo (21,27 m<sup>2</sup>), distribuidor (8,68 m<sup>2</sup>), aseo (3,33 m<sup>2</sup>), comedor (6,80 m<sup>2</sup>) y control (17,95 m<sup>2</sup>).

Quedando la nueva distribución en: sala de control (21,92 m<sup>2</sup>), baño (3,52 m<sup>2</sup>), cabina (2,38 m<sup>2</sup>), sala de examen (30,94 m<sup>2</sup>), sala técnica (5,64 m<sup>2</sup>), pasillo/distribuidor (4,83 m<sup>2</sup>) y otorrinolaringólogo (14,04 m<sup>2</sup>).

- Relación de elementos:
  - 3 torres de refrigeración situadas en cubierta del edificio:
    - una para el sistema de refrigeración del equipo de RM con enfriadora de agua
    - y

- dos de ellas se pretenden legalizar al no encontrarse en los antecedentes,
- equipo de RM,
- equipo fan-coil en sala de exploración conectado a enfriadora de agua ubicada en cubierta del edificio,
- fan-coil tipo cassette solo frio en sala técnica RM con unidad enfriadora en cubierta del edificio y
- caja de ventilación para sala de exploración RM para extracción de aire y helio con caudal de 1.700 m<sup>3</sup>/h.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la sala de exploración RM y de las posibles fugas de gases del equipo de RM -helio vaporizado- (tubo Quench).
- Emisiones procedentes de las enfriadoras (torres de refrigeración) situadas en la cubierta del edificio.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (no ionizantes).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del centro justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Se realiza un incremento en el aislamiento acústico respecto de la vivienda en el nivel superior e instalando suelo flotante para la sala de RM.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado del extractor ( $Q=1.700 \text{ m}^3/\text{h}$ ) por conducto a cubierta, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, dispone de Alta en el Registro de Identificación Industrial.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha de actualización 15/07/2004.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Sí durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora al exterior establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. En la sala de resonancia magnética se instalará Jaula Faraday integrada con barreras acústicas para evitar la transmisión de radiaciones electromagnéticas y ruido.
5. La evacuación de las emisiones procedentes de las **enfriadoras (torres de refrigeración)**, deberán realizarse conforme a lo establecido en el anexo II, apartado B) condiciones particulares, epígrafe 7, referente a torres de refrigeración y condensadoras evaporativas de la OCAS.
6. La **evacuación de gas** de helio vaporizado a través del tubo Quench a cubierta, en caso de producirse la fuga del gas, deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 28 de la OCAS, con el fin de **minimizar la contaminación y las molestias.**
7. En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación del centro en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.
8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

9. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las **instalaciones térmicas** de climatización (torres de refrigeración y ventilación), deben cumplir con las exigencias del RITE.
  - Previo a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior**.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*